

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

PROYECTO N°	1029	
10	04	25



Resolución Directoral N° 001022 - 2025 UGEL-H.

Huancabamba, **15 ABR. 2025**

Vistos; el expediente con registro SIGEA N° 3072-2025, la Hoja de Envío N° 372-2025-EPER.UGEL-HUANCABAMBA y demás documentos anexos con un total de seis (06) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, es finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógico y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el Art. 77° inciso a) de la Ley General de Educación;

Que, según el expediente N° 3072-2025, el servidor Orlando GUERRERO MARTINEZ, profesor de la I.E. N° 14491 "Thomas Alva Edison" de la Perla, viene solicitando el reconocimiento y pago de subsidio por luto y sepelio por el fallecimiento de su padre Teodosio Guerrero Martínez, acaecido el 17 de febrero de 2025, en la provincia de Huancabamba, anexando como medios probatorios: 1.- El Acta de Defunción de la causante, 2.- Partida de Nacimiento del administrado para acreditar el parentesco con la extinta, 3.- R.D. N° 0632-2019, de contrato para acreditar el vínculo laboral con el MINEDU al momento del deceso de la causante;

Que, el Artículo 62° de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, concordante con el Artículo 135° incisos a) y b) del D.S. N° 004-2013-ED. Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, prescriben que "el profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio";

Que, mediante Ley N° 30328, se establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones para el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente;

Que, por medio del D.U. N° 011-2017, dictan Medidas Extraordinarias para Continuar con la Revaloración de la Profesión Docente y la implementación de la Ley de Reforma Magisterial, que en su Artículo 3°, numeral 3.1 dispone, que, a partir del 1 de setiembre de 2017, el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, percibirá los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicios y Subsidio por Luto y Sepelio;

Que, con D.S. N° 307-2017-EF, se establecen monto, criterios y condiciones para el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios y del Subsidio por Luto y Sepelio a otorgarse a los docentes contratados en el marco del contrato de Servicio Docente;

Que, el Artículo 2° del D.S. N° 307-2017-RF, prescribe: "Fijese en TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/. 3, 000.00) el monto único del subsidio por Luto y Sepelio, al que se refiere el numeral 3.1 del Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 011-2017;

El Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos.

Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido legalmente, hijos, padres o hermanos, en ese orden de prelación y en forma excluyente, al fallecimiento del profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, este es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios;

El monto del Subsidio por Luto y Sepelio se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado al profesor contratado en el marco del Contrato del Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 de la misma norma legal, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Estando a lo informado según, lo dispuesto por el Especialista de Recursos Humanos, según Hoja de Envío N° 372-2025-EPER-UGEL-HUANACABAMBA, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; D.S. N° 04-2013-ED., D.S. N° 307-2017-EF., Ley N° 32185, la R.D.R. N° 000022-2025, Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR. que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - OTORGAR con Eficacia Anticipada la asignación de Subsidio por Luto y Sepelio al personal que a continuación se indica:

1.1.- GUERERRO MARTINEZ Orlando, C.M. N° 1003234573, profesor contratado de la I.E. N° 14491 "Thomas Alva Edison" de la Perla, la suma ascendente a TRES MIL Y 00/100 Soles (S/. 3,000.00), por el fallecimiento de su padre Teodosio Guerrero Martinez, acaecido el 17 de febrero de 2025, en la provincia de Huancabamba.

2°. - AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos tal como lo dispone la Ley N° 32185 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.



ARTICULO 3º. - DISPONER, que la oficina de tramite documentario, notifique al profesor Orlando GUERRERO MARTINEZ, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba de la forma y plazos como lo establece el D.S. Nº 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley Nº 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE,

DR. WILLIAN NELSON VITLONG GOMEZ
DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA



WNF/GD (E)UGELH
HDB/(E)UA
MAAG/EE RR.HH.
TOMMY/TEC.ADM.II

